

CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GRUPO HEROICA S.A.S

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JULIANA LOPEZ BERMUDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.505.372 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Representante Legal del **GRUPO HEROICA S.A.S**, identificado con el NIT 900.360.261-4, sociedad comercial legalmente inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada el día 7 de febrero de 2017, el Comité Directivo de **FONTUR** aprobó a la Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones - ACOLAP el proyecto No. FNT-172-2016 titulado " IX ENCUENTRO ACOLAP & IV LAE - LATIN AMERICAN AMUSEMENT EXPO, "SEGURIDAD, SERVICIO & COMUNICACIONES: COMO ENFRENTAR LOS DESAFIOS DE LA CAMBIANTE INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO" hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$246.766.681) M/CTE, con cargo a recursos Parafiscales. - Línea: Mejoramiento de Competitividad Turística.

SEXTA. Las diferentes versiones del Encuentro de Acolap han buscado de manera acertada sintonizarse con el Plan Sectorial del Turismo en pro de ser un actor fundamental que coadyuve al ministerio en el logro de los objetivos y metas en cuanto a turismo se refiere. Los retos que le impone al sector en general el Plan Estratégico Sectorial del Turismo 2014 - 2018, "Turismo para la construcción de la paz", en el sentido de aumentar los ingresos por divisas, número de turistas y generación de empleo lleva a presentar a los

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

empresarios planteamientos muy claros para que al interior de los parques temáticos se concienticen del aporte que cada uno de ellos puede hacer en la consecución de los mencionados retos.

El sentir del sector es que tiene grandes oportunidades frente a metas fijadas en el marco estratégico del Viceministerio de Turismo, específicamente en aquellas que están orientadas a impulsar el turismo doméstico y promover productos turísticos de alto valor, pues los Parques de Diversiones, en especial los Parques Temáticos representan una opción fundamental para el logro de dichos objetivos.

De acuerdo con Nielsen, compañía global de información y medición en el sector de la mercadotecnia, el top tres de los usos más comunes del dinero extra de los colombianos está liderado por el ahorro (50%), después el pago de créditos (34%) y finalmente la diversión (27%), en el quinto lugar están las vacaciones 22%. En este sentido, es evidente el papel que viene jugando los diferentes complejos temáticos del país, como lo son: el Parque Nacional del Café, Panaca Quimbaya y el recientemente inaugurado, Ukumarí, entre otros.

Lo anterior nos permite concluir, que es indispensable poder proyectar las tendencias futuras, pues cada vez más nos encontramos con turistas dispuestos a invertir en entretenimiento lo cual viene de la mano de una clase media fortalecida que cuenta con ingresos estables pero que también es cada vez más exigente. EL IX Encuentro Acolap & IV LAEE (LATIN AMERICAN AMUSEMENT EXPO) es sin lugar a dudas el evento más importante de la industria de los Parques de Diversiones y del Entretenimiento en Colombia y se viene consolidando como uno de los más importantes en América Latina. De hecho LAEE, Latin American Amusement Expo, que este año va por su cuarta versión, es la única feria especializada para el sector que se realiza en la región.

El encuentro Acolap desde hace 10 años reúne a los empresarios de los parques de atracciones y diversiones en todas sus categorías y del sector del entretenimiento en general, convirtiéndose en una oportunidad única para actualizarse, hacer negocios, y saber hacia dónde va la industria y que durante las cuatro últimas versiones ha podido presentar las últimas tendencias de lo que se ha denominado la Gerencia Integral del Entretenimiento a través de temáticas de alto impacto

En este orden de ideas, es imprescindible la contratación de los servicios del Centro de Convenciones de Cartagena de Indias, sede del evento, para el correcto desarrollo de la agenda académica del VIII Encuentro Acolap.

SÉPTIMA: Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de FONTUR, el treinta y uno (31) de marzo de 2017, solicitó la contratación directa de **GRUPO HEROICA S.A.S** para "el alquiler de salones, ayudas audiovisuales y demás soporte tecnológico del Centro de Convenciones Cartagena de Indias, para el desarrollo del evento IX ENCUENTRO ACOLAP, bajo el lema: "Seguridad, Servicio & Comunicaciones: Como enfrentar los desafíos de la cambiante industria del entretenimiento" justificado en que GRUPO HEROICA S.A.S, es el cesionario del aprovechamiento económico del Centro de Convenciones Cartagena de Indias, el cual, es la sede del encuentro ACOLAP y cuenta con la capacidad y los servicios logísticos y tecnológicos necesarios para cumplir a cabalidad con las necesidades de organización y montaje del evento.

OCTAVA: Que mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57 del 14 de febrero de 2017, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

NOVENA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal A del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo "intuitu personae" "Cuando el contrato se celebre en atención a las especiales calidades y cualidades de la persona natural o jurídica, independientemente del monto", la justificación de la presente contratación directa se sustenta en que el Centro de Convenciones Cartagena de Indias es la sede del encuentro ACOLAP y cuenta con la capacidad y los servicios logísticos y tecnológicos necesarios para cumplir a cabalidad con las necesidades de organización y montaje del evento. Igualmente justificado en el literal c) del numeral 3.1 del Manual de contratación de Fontur "arrendamiento de inmuebles". "En el evento que FONTUR requiera inmuebles en compra, arrendamiento, comodato o cualquiera otra modalidad jurídica para el desarrollo de su objeto".

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada. Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Prestación de servicios para el desarrollo del evento IX ENCUENTRO ACOLAP, bajo el lema: "Seguridad, Servicio & Comunicaciones: Como enfrentar los desafíos de la cambiante industria del entretenimiento"

SEGUNDA. Alcance del objeto y obligaciones: En cumplimiento del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

2.1 Alcance: En cumplimiento del objeto el contratista deberá:

1. Entregar en alquiler los salones (Salón Barahona 1, 2, 3 y 4 Centro de Convenciones, Lobby Gran Salón Cartagena de Indias y Pórtico Obregón. Incluye Día de Montaje, día desmonte y Seguridad).
2. Entregar en alquiler los Equipos, Sonido y ayudas audiovisuales de las características que se mencionan a continuación:
 - a) 1 Amplificación / Mic. Cuello Cisne en Mesa ppal y Podio / Consola / Potencia / Parlantes aéreos / Material de Montaje /
 - b) 1 Micrófono Inalámbrico de mano
 - c) 1 Micrófono Inalámbrico de solapa
 - d) 1 Proyector 6.500 ANSI lúmenes / Tecnología DLP / Formato 16:10 / HD
 - e) 1 Telón 3,75 X 6,00 Mecano / Formato cine 16:10 / Faldón negro / Alto brillo
 - f) 1 Monitor para promter LED-LCD 47 / Full HD / Soporte diagonal
 - g) 2 Cable de interconexión para PC / Alta resolución / 40 mts. / Extron
 - h) 1 Matriz para computadores / Control multi-pantalla / 4 entradas / 4 salidas / Formato VGAHV
 - i) 1 Laptop - Core Duo, 4 GB RAM, 250 HDD, CD-DVD, Wi-Fi, Pantalla ancha 15
 - j) 1 Técnico audiovisual o informático
3. Proyectar la Publicidad Exterior en Pantalla LED. Pantalla de tecnología LED, dimensiones de 11,50 x 3,07 m, con una resolución de 6 mmv y un horario de funcionamiento desde las 18:00 hasta las 24:00. Los contenidos publicitarios tienen una duración de 8 segundos y en total los dos contenidos tienen un tiempo al aire de 1620 veces por día.
4. Realizar el registro de asistentes y acreditación en la sede del evento. Incluye dos (2) estaciones de auto registro IPAD, Una (1) estación adicional de auto registro IPAD, dos (2) estaciones PC para certificados, 400 escarapelas con funda y reata, Porta carnets, Riata con mosquetón metálico [Cinta falla de 12 mm de ancho *85 mm de largo. Full color].
5. Suministrar los Equipos de traducción simultánea.

Nota: El evento se realizará los días 22 al 25 de mayo de 2017.

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

- a) Prestar el Servicio traducción simultánea 24 al 25 de mayo de 2017: 1 Trad. Simultánea infrarroja-digital 150 receptores / 1 Cabina (ISO 4043) / Bosch Integrus / No incluye intérprete

2.2 Obligaciones generales. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
5. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
11. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
12. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
13. Colaborar con **FONTUR** y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

TERCERA: Obligaciones de FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. Término de Ejecución. El término de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

QUINTA. Valor del Presente Contrato. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de hasta **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$81.875.253) INCLUIDO IVA.** Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 57 del 14 de febrero de 2017. Fuente Parafiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARAGRAFO TERCERO. El valor será hasta por la suma mencionada, no obstante, el valor final estará sujeto a la distribución final de los stands o áreas arrendadas y de los servicios que efectivamente se presten por parte de del **CONTRATISTA** a **FONTUR.**

SEXTA. Forma de Pago. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Quinta de la siguiente manera:

- Un único pago del cien por ciento (100%) del total del valor del contrato a la entrega del informe final de ejecución por parte del contratista y sus debidos soportes, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR.** El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA.**
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. Autorización de Pagos. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. Suspensión del Contrato. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

NOVENA. Buena Fe y Lealtad Negocial.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA. Inexistencia de Relación Laboral. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

DÉCIMA PRIMERA. Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA **NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación del Contrato. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del CONTRATISTA; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA TERCERA. Penalidad por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$16.375.050). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA CUARTA. Tasación Anticipada de Perjuicios por Incumplimiento del Objeto Contractual. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

PESOS M/CTE (\$16.375.050). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA QUINTA. De las Garantías.- Teniendo en cuenta el numeral 7.3, literal a, del Manual de Contratación de Fontur, que establece que podrán autorizarse otras medidas de garantía del contrato diferentes a la constitución de pólizas, para el presente contrato no se suscribirán pólizas, en atención a que el **CONTRATISTA** recibirá un único pago hasta que cumpla con el objeto del presente contrato y exista recibo a satisfacción del servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

DÉCIMA SEXTA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- **EL CONTRATISTA**

autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S

DÉCIMA SEPTIMA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA OCTAVA. Actualización de Información. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DECIMA NOVENA. Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. Solución de Controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cláusula de Indemnidad.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Supervisión.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Profesional Senior de Formación de Fontur, o por la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL**

**CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S**

CONTRATISTA; 11) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA; 12)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA. 13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Prohibición de la Subcontratación. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA CUARTA. Régimen Aplicable. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Mérito Ejecutivo El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. Documentos del Contrato. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Certificado de Cámara
- c) RUT del **CONTRATISTA**
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**
- e) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA.**

CONTRATO No. FNTC- 071 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO HEROICA S.A.S

VIGESIMA NOVENA. Liquidación. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 numeral 2 del Manual de Contratación de Fontur, el presente contrato no requiere Acta de Liquidación.

TRIGÉSIMA. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: CALLE 24 No. 8A - 344 BARRIO GETSEMANI. Cartagena de Indias. Teléfono: 6643608 - 6544114 - 3007888633. Email: berna.torres@cccartagena.com; diana.ruiz@cccartagena.com; luz.tovar@cccartagena.com

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio Contractual. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento y Ejecución Del Contrato. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el
15 MAY 2017



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Patrimonio Autónomo- FONTUR



JULIANA LOPEZ BERMUDEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez.
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Santos Villanueva